

126

RESOLUCIÓN. - EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, EN QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente número **759/2024-VIII**, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **CLAUDIA IVETTE HERRERA MORGADO**, sobre declaración de ausencia del padre de su hijo, y: -----

RESULTANDOS:

ÚNICO. - Mediante escrito de fecha cinco de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la ciudadana **CLAUDIA IVETTE HERRERA MORGADO**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de declaración especial de ausencia del padre de su hijo, señor **RAÚL BARCELATA VALLE**, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta, se continuó con la secuela legal y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- En este asunto, la promovente con el carácter de concubina del desaparecido, se encuentra legitimada de acuerdo al artículo 603, del Código Civil vigente, para lo que medularmente expone que ya existe una denuncia ante la Fiscalía para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para que se iniciara la investigación correspondiente sobre la desaparición de su concubino y padre de su hijo, debido a que la última vez que se supo de él fue el día veintiuno de agosto del año dos mil trece. -----

II.- Así tenemos que, éste asunto inició para que se declare la declaración de ausencia de su concubino **RAÚL BARCELATA VALLE**, en términos de los artículos 580, 599, 603 fracción I, 604 y 605 del Código Civil vigente que son del tenor siguiente: "Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de parte y de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente un término que no bajará de tres meses, ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes." - "Pueden pedir la declaración de ausencia: I.-Los presuntos herederos legítimos del ausente". - "Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y la remitirá a los cónsules, conforme al artículo 581." Y "Pasados cuatro meses desde la

fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia". -----

III.- Ahora bien, atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se las conceden; que las personas gozan del derecho de respetársele su domicilio; que para disfrutar de estos derechos, se encuentran constituidas las autoridades encargadas de brindar seguridad, sin embargo ante el contexto actual, como lo expone la promovente, que su concubino, el señor **RAÚL BARCELATA VALLE**, se encuentra desaparecido por lo que se está ante la presencia de las hipótesis a que se refieren los artículos transcritos, en el sentido a que se da la desaparición de persona; por lo que de esta narración de los hechos, tal como lo permite el artículo 1º y 17 Constitucionales, se interpretan en el sentido, de brindar la mayor protección posible a la familia de la promovente.-----

En esa consideración, al concederse valor probatorio indiciario a la Constancia de Hechos fotocopias del escrito presentado ante la fiscalía correspondiente, debidamente concatenada con las documentales públicas consistentes en la copia certificada de las actas de nacimiento de fojas ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete actas de nacimiento a las que se les concede plena eficacia jurídica en términos de los numerales 261 fracción II, 265 y 326, del Código de Procedimientos Civiles. ----

No se pasa por alto que el representate social manifestó su conformidad con estas diligencias. -----

Es importante señalar que también se advierte las publicaciones de los edictos que señala la ley y de acuerdo a lo solicitado en el auto que diera inicio a este procedimiento, con las cuales se deduce que no compareció el ciudadano **RAÚL BARCELATA VALLE**, sin que exista oposición de parte interesada, resulta procedente hacer la declaración especial de ausencia, y como representante del referido señor antes mencionado a la ciudadana **CLAUDIA IVETTE HERRERA MORGADO** por lo que, realícese las publicaciones que al afecto establece la ley y oportunamente librese oficio al registro civil de

esta ciudad para los efectos de ley, acompañándole copia certificada de esta resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se. -----

RESUELVE:

PRIMERO. - Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **CLAUDIA IVETTE HERRERA MORGADO**, en consecuencia. -----

SEGUNDO.- Se hace la declaración de ausencia del **RAÚL BARCELATA VALLE**, sin que exista oposición de parte interesada, y como se designa como representante del referido señor a la ciudadana **CLAUDIA IVETTE HERRERA MORGADO** por lo que, realícese las publicaciones que al afecto establece la ley y oportunamente librese oficio al registro civil de esta ciudad para los efectos de ley, acompañándole copia certificada de esta resolución. -----

TERCERO. - Notifíquese por lista de acuerdos, en su oportunidad, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo sentenció y firma el ciudadano **DOCTOR EN DERECHO JAVIER CASTELLANOS CHARGOY**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por ante la **MAESTRA EN DERECHO ROCÍO REYES PARRA**, Secretaria de acuerdos, con quién actúa. - Doy Fe. -----

---Archivo---

A **quince de octubre del año dos mil veinticuatro**, siendo las doce horas con cincuenta minutos, se publicó la RESOLUCIÓN anterior en la lista de acuerdos bajo el número 126, y surte sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora. - Conste. -----

Expediente 759/2024

RAZÓN. – En diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se da cuenta al C. Juez con un escrito de Claudia Ivette Herrera Morgado, recibido el día y hora que indica en el sello, con número de control 98, para el acuerdo correspondiente.

Conste. -----

AUTO.- H. VERACRUZ, VERACRUZ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Agréguese a sus autos el escrito con que da cuenta la secretaria del Juzgado, para que surta sus efectos legales procedentes, y como se pide procédase a efectuar la publicación de la Declaración Especial de Ausencia en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita, para lo cual gírense los oficios respectivos. -----

De la misma manera, en el H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, para que sea publicada la resolución correspondiente. -----

Por otro lado, gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Civil de esta Ciudad de Veracruz, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el acta respectiva.- Notifíquese por lista de acuerdos. - Así lo proveyó el C. Doctor en Derecho **JAVIER CASTELLANOS CHARGOY**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial, ante la secretaria de Acuerdos con quien actúa, C. **MAESTRA EN DERECHO ROCÍO REYES PARRA**. - Doy Fe. -----

---Mesa---

En **DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, Siendo las doce horas con cincuenta minutos, se publica este negocio en la lista de acuerdos bajo el número veintidos para notificar a las partes lo anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora. - Doy Fe. -----

2



"GABO OCTAVO R."
"MEXICO"
"FAC"



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUEZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(a) presente(s)
copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con sus (s) original(es) que obra(n) en el
expediente número 759/24 del índice de este Juzgado, misma(s)
que se expide(n) compuesta(s) de tres foja(s),
toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales, según recibo número
cinco. En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los veinticuatro
del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe. --

SECRETARIA DE ACUERDOS
MAESTRA EN DERECHO ROCIO REYES PARRA.



140

EXPEDIENTE 759/2024

CERTIFICACIÓN.- En Veracruz, Veracruz, a diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, la suscrita secretaria de acuerdos de este juzgado, Maestra en Derecho ROCIO REYES PARRA, hacer constar y certifica que: después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el libro de registro de promociones diarias que se lleva en este juzgado así como en el archivo del mismo NO se encontró registrada promoción a través de la cual se recurriera la resolución de fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del término legal concedido para ello.- Lo que asiento para los efectos legales procedentes.- DOY FE. -----

Razón.- En diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, doy cuenta al Ciudadano Juez con la certificación que antecede, y con el escrito de la C. CLAUDIA IVETTE HERRERA MORGADO, recibido el día que indica, con número de registro 138, para el acuerdo correspondiente.- Doy Fe.- Conste. -----

AUTO.- HEROICO PUERTO DE VERACRUZ, VER., A DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Visto el estado de los presentes autos con que da cuenta la secretaria del Juzgado, y el escrito de la C. CLAUDIA IVETTE HERRERA MORGADO, y en especial la certificación de cuenta, donde certifica la Secretaria de Acuerdo de este Tribunal que la RESOLUCION de fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, no fue recurrida, por lo tanto, de conformidad con los artículos 338 y 339 del Código de Procedimientos Civiles SE DECLARA QUE LA RESOLUCION HA CAUSADO ESTADO, para todos los efectos legales procedentes, y en consecuencia se ABRE SECCIÓN DE EJECUCIÓN; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Encargado del Registro Civil de esta ciudad de Veracruz, para que haga las anotaciones en el acta respectiva; de igual forma expídase copias certificadas de conformidad con el artículo 51 del código de procedimientos civiles, previo pago de los derechos y toma de razón y firma que otorgue en autos para constancia, autorizando a la Licenciada Alicia Yang Ramírez, para recoger el oficio y las copias certificadas.- Notifíquese por lista de acuerdos.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Doctor en Derecho JAVIER CASTELLANOS CHARGOY, Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa Ciudadana Maestra en Derecho ROCIO REYES PARRA.- Doy Fe.-----

(MESA)

En doce horas con cincuenta minutos del día diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, bajo el número noventa, se publicó el auto que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos el día siguiente hábil a la misma hora.- Conste. -----



PRODOTTO
IN ITALIA
VER



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUEZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la(a) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con sus (s) original(es) que obra(n) en el expediente número 75a/24 del índice de este Juzgado, misma(s) que se expide(n) compuesta(s) de uno foja(s), toda vez que fue cubierto el pago de los derechos fiscales, según recibo número cuenta. En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, a los once del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe. --



AVO DE PRIMERA INSTANCIA
O EN MATERIA DE FAMILIA
IZ VERACRUZ

SECRETARIA DE ACUERDOS
MAESTRA EN DERECHO ROCIO REYES PARRA.



JUEZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
SPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA
VERACRUZ, VERACRUZ